



Contraloría del Estado

RESOLUCIÓN

--- En la ciudad de Guadalajara Jalisco, a los 30 treinta del mes de octubre del 2015, dos mil quince.-----

--- Visto para resolver el procedimiento sancionatorio número 136/2014-O instaurado en contra del C. Reymundo Espino García, quien se desempeñó con el cargo de Técnico en Verificación o Dictaminador en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, por su probable responsabilidad en la omisión de presentar con oportunidad su declaración anual de situación patrimonial ejercicio 2012 dentro del plazo previsto por el artículo 96 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

RESULTANDOS

1.- La presente causa administrativa se originó con motivo del memorando 219/DGJ/DATSP/2014, de fecha 05 cinco de marzo del 2014, dos mil catorce, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, Ex Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de la Contraloría del Estado, mediante el cual informa que el referido encausado no presentó la declaración anual de situación patrimonial ejercicio 2012, aun y cuando se encontraba obligado de conformidad al cargo que desempeña como Técnico en Verificación o Dictaminador del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, quien incumplió la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir el cumplimiento oportuno de la presentación de la declaración anual de situación patrimonial, dentro del término que establece el artículo 96 fracción II de la Ley invocada, como se desprende de la documentación que se adjuntó al memorando la que consiste en copia certificada: 1.- Oficio DGJ/DATSP/2862-8/2013, de fecha 14 catorce de junio de 2013, dos mil trece, signado por el Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, Contralor del Estado, que dirige al Dr. Jaime Agustín González Álvarez, Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud, Jalisco, a través del cual solicita requiera y conmine a los servidores públicos omisos en la presentación de su declaración anual de situación patrimonial, haciéndoles saber que cuentan con un término de 15 días naturales para que la presenten y 2.- Reporte de obligados a presentar la declaración anual de situación patrimonial ejercicio 2012, dos mil doce, donde se refiere la omisión del C. Reymundo Espino García.-----

2.- Por lo que al no haber dado cumplimiento el C. Reymundo Espino García, dentro del término establecido en el artículo 96 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esto es de enero a mayo del 2013, dos mil trece; razón por la cual, el suscrito Contralor del Estado con acuerdo dictado el día 28 veintiocho de abril de 2014, dos mil catorce, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del C. Reymundo Espino García, por el incumplimiento de presentar su declaración de situación patrimonial anual 2012, dos mil doce; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido, instruyó tal función al Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada.-----

3.- El Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director General Jurídico de esta Dependencia quien en uso de tales facultades, con proveído de fecha 29



Contraloría del Estado

37

veintinueve de abril del año 2014, dos mil catorce, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado una vez que se realizaron diversas diligencias para su emplazamiento con oficio 1523/DGJ/C/2014, fue notificada legalmente el día 18 dieciocho de junio de 2015, dos mil quince, del procedimiento seguido en su contra, al que se adjuntaron los proveídos de fechas 28 y 29 de abril del 2014, dos mil catorce, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada; haciéndole del conocimiento además, los plazos establecidos por el artículo 87 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes. Asimismo se recepciono el oficio SSJ/DCI/DQ-5/671/949/2014 mediante el con el cual Servicios de Salud Jalisco, da cumplimiento a la solicitud de esta autoridad relativa a informar la fecha de ingreso, grado académico, sueldo y último nombramiento del encausado, por lo que con el fin de continuar con el procedimiento el Director General Jurídico, con acuerdo de fecha 31 treinta y uno de agosto del 2015, dos mil catorce, señalo día y hora para la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos, misma que tuvo verificativo el día 13 trece de octubre de 2015, dos mil quince, a la cual el C. Reymundo Espino García, no acudió, por lo que se desahogaron las pruebas de cargo que obran dentro del presente procedimiento sancionatorio, teniéndole al referido encausado por perdido su derecho a expresar alegatos dada su ausencia en dicha audiencia; en consecuencia desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente; y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes: -----

CONSIDERANDO

UNO.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos h) e i) y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; así como, el arábigo 98 del ordenamiento citado en último término, vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013. -----

DOS.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. Reymundo Espino García, por incumplir la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco al haber omitido presentar su declaración de situación patrimonial anual ejercicio 2012, dos mil doce, dentro del término previsto por el artículo 96 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual establece que, "La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: II. La anual, durante los meses de enero a mayo de cada año, salvo que en ese mismo año hubiese ingresado a un cargo obligado a presentar la declaración señalada en la fracción anterior; y" (sic); plazo que en el caso en concreto, concluyó el 01 de junio del 2013, sin que en los en los registros que se tienen en esta Dependencia de los obligados a presentar declaración, obre constancia alguna de que hubiere cumplido el encausado en los términos antes señalados; aunado a que esté no produjo su contestación, ni aportó prueba alguna tendiente a demostrar su

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

30



Contraloría del Estado

inocencia en cuanto a la imputación de que es sujeto, a pesar del apercibimiento que de ser omiso en los términos otorgados, se daría curso al procedimiento por sus distintas etapas de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, siendo que con tal indiferencia el encausado no ejerció su derecho de audiencia y defensa que todo gobernado tiene como medida de protección y seguridad jurídica.-----

III.- Por lo tanto, al ser objeto de valoración las pruebas allegadas al sumario, consistentes con las cuales se acredita el hecho irregular que se imputa consistentes en las copias certificadas 1.- Oficio DGJ/DATSP/2862-9/2013, de fecha 14 catorce de junio del año 2013, dos mil trece, mediante el cual se le solicita al Titular de Servicios de Salud, requerir y conminar a los servidores públicos omisos que presenten su declaración de situación patrimonial 2.- Reporte de obligados a presentar la declaración anual de situación patrimonial ejercicio 2012, dos mil doce, donde se refiere la omisión del C. Reymundo Espino García; documental pública enumerada con el 1 antes descrita, a la cual se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad a lo establecido por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al tratarse de documento público emitido por funcionario público en el ejercicio de sus funciones; y en lo que respecta a la prueba número 2, se le concede valor probatorio de indicio de conformidad al artículo 274 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, al tratarse de copia certificada de una impresión de un sistema web que avalan el contenido de dicho documento privado; por lo que al ser correlacionados los documentos que integran el presente procedimiento este si demuestra la omisión del ex servidor público encausado a la obligación de presentar con oportunidad la declaración anual de situación patrimonial ejercicio 2012, dentro del término legal (enero a mayo 2013), establecido en el artículo 96 fracción II de la Ley en cita, de ahí que queda demostrado el nexo causal entre la conducta realizada por el ex servidor público referido de incumplimiento y la hipótesis prevista en la Ley en cuestión, quebrantando con su conducta, lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXVII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Público del Estado.-----

--- Así las cosas, a fin de determinar la sanción a imponer en contra del encausado, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente como lo es:-----

I.- la gravedad de la falta, que en concepto de quien resuelve se estima que la no presentación de la de declaración de situación patrimonial es grave al no permitir con ello transparentar los ingresos lícitamente obtenidos, situación que el legislador previó por quienes se desempeñan en el servicio público, fueran objeto de revisión para evaluar la mejora patrimonial de lo que se encuentran en tal supuesto, con el objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos.-----

II. Las condiciones socioeconómicas del servidor público, asimismo se toma en consideración su condición socioeconómica que es bajo.-----

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio del infractor, en concepto de quien resuelve su nivel es bajo, sus antecedentes, no cuentan con reincidencia el encausado, en el incumplimiento de este tipo



Contraloría del Estado

de obligación, la cual no es estimable en dinero y su antigüedad en el servicio le permiten distinguir las responsabilidades que como deberes le eran inherentes en el cargo desempeñado, toda vez que no les es ajeno el conocimiento de tal obligación puesto que presentó en su momento la declaración patrimonial inicial y las anuales.-----

IV. Medios de ejecución, en concepto de quien resuelve, estos quedaron establecidos en el considerando II y III.-----

V. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en concepto de quien resuelve, en este tipo de obligaciones como la que aquí se analiza, dado que del análisis del padrón de servidores públicos sancionados, se advierte que no se ha hecho acreedor alguna sanción por la misma causa, por lo tanto no se actualiza el supuesto de reincidencia; y -----

VI. El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida en concepto de quien resuelve no existe daño pecuniario.-----

--- Consecuentemente, cobra especial relevancia, el incumplimiento del ex servidor público encausado, toda vez que hasta la fecha no ha presentado su declaración patrimonial anual ejercicio 2012; razón por la cual, con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 38 fracciones VI, VII, IX y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos h) e i) y 96 fracción II y 98 vigente hasta el 31 de diciembre del 2013 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; se procede a imponer al C. Reymundo Espino García, la sanción consistente en **INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE UN AÑO**, prevista en los artículos 72 fracción VI y 79 de la Ley multicitada, para desempeñarse en la administración pública estatal, cuyo término empezará a correr y surtirá sus efectos legales al ser notificado el encausado quedando subsistente la sanción hasta que se presente la declaración, por lo que se resuelve la presente causa de conformidad con las siguientes:-----

PROPOSICIONES

--- PRIMERO. De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los considerandos DOS y TRES de esta resolución se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra del C. Reymundo Espino García, toda vez que transgredió la obligación que la ley le exige, la cual se consigna en los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento en que incurrió en la irregularidad, motivo por el cual se impone en contra del referido, la sanción consistente en **INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE UN AÑO**, de conformidad a los artículos 72 fracción VI y 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente, en caso de no presentar la declaración patrimonial anual 2012, queda subsistente la sanción, de conformidad al artículo 98 de la citada Legislación; la cual debe ser asentada en el Registro Estatal de Inhabilitados que se lleva en esta dependencia, por lo que una vez notificado al encausado, procédase al archivo definitivo como asunto concluido.-----

40

SEGUNDO.- Notifíquese al encausado, así como al organismo público descentralizado Servicios de Salud Jalisco; gírese memorando a la Coordinación de Responsabilidad Patrimonial de esta Dependencia, con la finalidad de que sea registrada la sanción impuesta en el Registro Estatal de Inhabilitados.

--- Así lo resolvió el suscrito Contralor del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.

Mtro. Juan José Bañuelos Guardado

Testigos de Asistencia.

Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo

C. Acela Patricia Estrada Casián.



“2015, Año del Desarrollo Social y los Derechos Humanos en Jalisco”

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. Irma Alejandra Ochopeza Ramos

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Aprobada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez